



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2155/08

FECHA DE SANCION: 21 de Julio de 2008.-

NUMERO DE REGISTRO: 1977

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-8085/08.-

VISTO:

El Departamento de Bromatología, tiene como función específica, el cuidado de la salud de la comunidad y de nuestros visitantes como ciudad turística, por consiguiente tiene un especial recelo en la fiscalización de todas las actividades que involucran comercios gastronómicos, venta de alimentos y cualquier otra actividad dedicada a la manipulación de alimentos para consumo humano, y

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Secretaría de Salud y Acción Social, por intermedio del Departamento de Bromatología y Zoonosis, ejercer el poder de Policía Municipal en lo que se refiere a higiene de los locales como así también velar por la Salud Pública.

Que, surge resolver ésta falencia normativa.

Que, los titulares de las empresas habilitadas en el éjido del Municipio de Villa Gesell tienen la obligación de ejercer su actividad con responsabilidad y eficacia, en cuanto a su labor específica.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Consideraciones generales

ARTICULO 1°: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Plaga Urbana:** A todo organismo animal o vegetal capaz de transmitir enfermedades o generar desequilibrios en el ecosistema, que se encuentre presente en ámbitos públicos o privados y que sean declarados como tal por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) **Desinfectación:** A los procedimientos físicos, químicos o biológicos aprobados por el Ministerio de Salud Pública para el exterminio de plagas conforme lo dispuesto en el artículo primero.
- c) **Desinfección:** Llámese así a los procedimientos físicos, químicos o biológicos aprobados por el Ministerio de Salud Pública para lograr la destrucción de microorganismos infecciosos fuera del organismo humano.
- d) **Empresa de Control de Plagas Urbanas o Empresas de Desinfectación o Desinfección,** a aquellas empresas cuyos servicios estén destinados a la prevención y

control de plagas en predios, terrenos baldíos, viviendas abandonadas o deshabitadas temporariamente, edificaciones o establecimientos públicos o privados, Tanques de agua potable y cañerías, como así también en vehículos y/o equipos y/o instalaciones de distinta naturaleza, ubicados en el éjido urbano, para lo cual utilizan medios mecánicos y/o biológicos y/o físicos y/o químicos. Si el método elegido fuere el químico, deberán utilizarse productos registrados como plaguicidas domisanitarios permitidos por el Ministerio de Salud Nacional o Provincial.-----

CAPITULO I

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo designará al Organismo de Aplicación de la ----- presente Ordenanza, como así también el reglamento correspondiente. - - -

ARTICULO 3°: Todos los Propietarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles, están ----- solidariamente obligados al control de las plagas, como así también a adoptar las medidas que fije la respectiva reglamentación para evitar su desarrollo y propagación. -----

ARTICULO 4°: En caso que se verifique la infestación por plagas, los Propietarios y ----- ocupantes a cualquier título de inmuebles, será intimado a comenzar y terminar las acciones tendiente a su erradicación, en los plazos que se establezca. Vencidos esos plazos y verificado el incumplimiento se dispondrá a la ejecución de los trabajos de saneamiento con cargo al propietario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que le pudieran corresponder.-----

ARTICULO 5°: Es obligación de los establecimientos industriales y/o comerciales radi----- cados en el ámbito del Municipio, la conservación de los mismos sin presencia de plagas. La misma será certificada por las empresas de Control de Plagas habilitadas por el Municipio, las que visitarán los establecimientos con una periodicidad determinada por la autoridad de aplicación de la norma según la actividad. En caso de ser necesario, la empresa prestadora del servicio determinará las acciones a tomar para lograr el control de las plagas eventualmente presentes. El certificado de control de plagas tendrá una vigencia anual-----

ARTICULO 6°: Efectivizarán las acciones de prevención y control de plagas: Las personas ----- privadas, físicas o jurídicas, que en el marco de las normas que rigen la materia, cuenten con la autorización que a tales efectos otorgue la Autoridad de Aplicación.- -

ARTICULO 7°: Toda empresa dedicada al Control de Plagas Urbanas o Control de Vec----- tores Urbanos que actúe en el ámbito del Municipio, debe cumplir con lo establecido por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 8°: La Autoridad de Aplicación habilitará un Registro para la inscripción ----- obligatoria de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el Artículo 7° del presente régimen en el cual deberán registrarse, como requisito esencial, todas las Empresas de Control de Plagas Urbanas que operen en el Municipio. Las firmas que actualmente prestan servicios en ésta jurisdicción deberán registrarse dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente norma. La composición nominal de éste registro será de

dominio público, pudiendo consultarse, sin requisitos especiales, a través del Organismo de Aplicación de ésta Ordenanza. Las condiciones de Registro que deben cumplimentar las empresas serán establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente norma. Las empresas Inscriptas en éste Registro Obligatorio, podrán adquirir un Certificado Único Municipal, el cual será el único requerido y valedero por 1 (un) año como certificado de su trabajo y el que el contratante deberá tener a la vista ante cualquier inspección de la Autoridad de Aplicación.

El Certificado deberá contar con: a) Nombre y responsable de la Empresa Contratada y N° de Registro,

- b) Nombre del comercio Contratante,
- c) Plan de tratamiento (secuencia de aplicación),
- d) productos químicos utilizados.
- e) Nombre y Apellido del aplicador.-----

ARTÍCULO 9°: Los sujetos mencionados en el Artículo 7° deberán renovar su inscripción ----- anualmente, en el Registro correspondiente del Organismo de Aplicación, cumplimentando a tal fin, los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario de la presente norma.-----

ARTÍCULO 10°: El cambio de propietario, denominación, domicilio, razón social, ----- Director Técnico, baja y/o incorporación de nuevo personal, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación Municipal dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido, adjuntando copia de la documentación que acredite dicha constancia. El incumplimiento de ésta obligación será motivo de pérdida de la inscripción.-----

ARTÍCULO 11°: En caso de que el local o domicilio principal de la Empresa de Control de ----- Plagas urbanas se encontrare radicado en el Municipio, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario de la presente.-----

ARTÍCULO 12°: En el caso de que la Empresa de Control de Plagas se presente con ----- domicilio y habilitación de otro Municipio, no se reconocerá dicha habilitación, debiendo fijar domicilio legal y presentar todos los requisitos necesarios para ser habilitada dentro del Partido de Villa Gesell.-----

ARTÍCULO 13°: Las Empresas de Control de Plagas Urbanas deberán disponer de ----- vehículos técnicos, automotores para el desarrollo de sus programas de trabajo, entendiéndose por tales a los destinados al transporte de personal, equipos y materiales como así también a los que, en sí mismos, constituyen unidades específicas de aplicación de domisanitarios o de ejecución de distintas maniobras técnicas. Las condiciones que deben reunir los mencionados vehículos serán establecidas por el Decreto Reglamentario de la presente norma.-----

ARTÍCULO 14°: El Organismo de Aplicación, organizará un registro de operarios de ----- Empresas de Control de Plagas Urbanas, de acuerdo a los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 15°: Los sujetos mencionados en el Artículo 7° del presente régimen, serán ----- responsables de que el personal que realiza las tareas operativas relacionadas con las acciones de prevención y control de plagas, cuenten con los estudios clínicos periódicos que garanticen las condiciones de salud y seguridad requeridas para la actividad a realizar.-----

ARTÍCULO 16°: El personal aplicador se hallará adecuadamente instruido y capacitado en ----- las prácticas de control de plagas ejecutadas por las Empresas de Control

de Plagas Urbanas que los emplearen , comprender plenamente el significado principal de su tarea, así como las posibles consecuencias mediatas e inmediatas para el entorno.- - - - -

ARTICULO 17°: Las Empresas de Control de Plagas Urbanas y domiciliarias deberán ----- contar con un profesional Director Técnico. Los profesionales, para ser reconocidos como Directores Técnicos de Empresas de Control de Plagas Urbanas por el Municipio de Villa Gesell, deberán hallarse inscriptos en la Provincia de Buenos Aires, registro de Asesores de la Dirección de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola.-----

ARTICULO 18°: A los efectos de ésta Ordenanza el responsable principal de los procedi----- mientos de prevención y control de plagas, resulta ser el Director Técnico de la Empresa de Control de Plagas Urbanas y domiciliarias - - - - -

ARTICULO 19°: Los Directores Técnicos de las Empresas de Control de Plagas Urbanas, - ----- seleccionarán, en cada caso las estrategias menos agresivas para el entorno, evitando basar el éxito de sus aplicaciones en distribuciones desproporcionadamente masivas e indiscriminadas de productos químicos.- - - - -

ARTICULO 20°: Los Directores Técnicos de las Empresas de Control de Plagas Urbanas, - ----- serán los responsables de certificar que las empresas que tomen el servicio de las empresas prestadoras a las que ellos asesoren, se hallen libres de plagas.- - - - -

ARTICULO 21°: Cuando el Director Técnico detecte presencia de plagas que justifique el ----- empleo de productos domiciliarios-sanitarios, la prescripción del mismo, se realizará a través de la utilización de la receta para productos domiciliario-sanitarios establecida en el Decreto n° 956/02 de la Provincia de Buenos Aires.- - - - -

ARTÍCULO 22°: Los sujetos mencionados en el Artículo 7°, serán responsables de la ----- provisión de los elementos para la protección y seguridad de sus operarios en las aplicaciones y trabajos a realizar, como también deberán estar asegurados.- -

ARTICULO 23°: En casos de escapes o derrames de material activo, cualquiera fuere su --- -----dimensión, es responsabilidad de las Empresas de Control de Plagas Urbanas producir su neutralización y limpieza. Se considerará falta grave, no asumir en tiempo y forma dicha obligación en caso de tales accidentes.- - - - -

ARTICULO 24°: Las sustancias y/o desechos activos recibirán las precauciones esta----- blecidas para los residuos peligrosos. Las Empresas de Control de Plagas Urbanas tienen prohibido:

- a) Inyectar plaguicidas en cloacas o volcarlos en repositorios convencionales.
- b) Inyectar sustancias químicas como ácidos o similares u otros productos de uso prohibido en cloacas o volcarlos en repositorios convencionales. Para los dos tipos de actividades, les resultará obligatorio documentar el destino de tales materiales, conforme a disposiciones vigentes para residuos especiales. - - - - -

ARTICULO 25°: Cuando un comercio o industria se halle infestado en grado tal que, a --- ----- juicio de la Autoridad Municipal, constituya un riesgo grave e inminente para la salud, la Autoridad Municipal de Aplicación, podrá disponer la inmediata clausura del mismo, a título preventivo y se ordenará el tratamiento correspondiente en la forma prevista en el Artículo 4°. Asimismo se aplicará una multa de 1.000 a1.500 mult.- - - - -

CAPITULO II

ARTICULO 26°: Establécese en todo el Partido de Villa Gesell la obligatoriedad anual ----- de proceder a la limpieza y desinfección de los tanques de agua y cisternas destinados al consumo humano, a todo inmueble que conste de más de una vivienda que comparta el mismo tanque de agua de bombeo y/o reserva.

Los inmuebles que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal se encuentran comprendidos dentro de ésta obligatoriedad debiendo exhibir el correspondiente certificado en el acceso del edificio y/o encontrarse en poder del encargado de casa de rentas antes el requerimiento de los inspectores municipales encargados de supervisar dicho control. -----

ARTICULO 27°: Los propietarios, consorcistas, sus representantes y/o administradores ----- están obligados a permitir el acceso de los inspectores Municipales.--

ARTICULO 28°: Establécese la obligatoriedad anual de la presentación de certificado ----- de potabilidad del agua para consumo, por parte de los establecimientos que requiera habilitación municipal, inmuebles que posean más de una vivienda que comparta el mismo tanque de agua de bombeo y/o reserva e inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en todo el Partido de Villa Gesell, como así el cumplimiento al Artículo 26° de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 29°: La obtención, por parte del propietario y/o responsable de habilitación ----- comercial, del certificado exigido en el Artículo 28° de la presente Ordenanza, será con la intervención de la Dirección de Bromatología de la Municipalidad, quien se hará cargo del análisis correspondiente sobre muestras tomadas directamente de los tanques y/o cisternas y/o grifos existentes.-----

ARTICULO 30°: A los efectos del cumplimiento del Artículo 29° de la presente Orde- ----- nanza las prestaciones técnicas del Laboratorio Bromatológico Municipal, serán abonadas por los propietarios y/o responsables de acuerdo a lo especificado en Código Tributario.-----

ARTICULO 31°: Las labores de limpieza y desinfección de tanques de agua potable --- ----- deberán realizarse bajo la responsabilidad técnica de un profesional habilitado y matriculado en Provincia de Buenos Aires y/o Municipalidad de Villa Gesell. -----

ARTICULO 32°: Detectada las anomalías por la Autoridad Competente esta intimará a ----- normalizar la situación en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 Hs.) al Propietario y/o titular de habilitación comercial.- Asimismo la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura del establecimiento en caso que el análisis de potabilidad de cómo resultado no apta de acuerdo al Código Alimenticio Nacional y se considere potencialmente peligrosa para la salud humana.-----

CAPÍTULO III

METODOLOGIA Y REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TANQUES Y CISTERNAS DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 33°: De la Habilitación: el profesional habilitado para ejercer dicha actividad en el ámbito del Partido de Villa Gesell deberá gestionar el permiso de Habilitación Municipal correspondiente, en forma gratuita ante el Departamento de Bromatología, debiendo tener domicilio real en el Partido de Villa Gesell.

ARTÍCULO 34°: Del Registro de la Actividad: Se abrirá un Registro Municipal de carácter Obligatorio donde se inscribirán todas aquellas personas que acrediten fehacientemente que se hallan capacitadas en esta actividad (sea por capacitación Local o Provincial) y se les proveerá un N° de Registro, con el cual tendrán acceso a la adquisición de un Certificado Único Municipal, el cual será el único y valedero por 1(un) año como certificado del trabajo realizado.

La Municipalidad realizará Cursos de Capacitación en forma periódica, al final de los cuales se otorgará un N° de Registro Municipal.

El Registro Municipal Obligatorio se actualizará anualmente y tendrá validez solo en el éjido del Partido de Villa Gesell.

ARTICULO 35°: De las funciones de los Directores Técnicos: Las funciones de Directores Técnicos para la limpieza y desinfección serán:

- a) Seleccionar los medios y métodos más adecuados para la actividad.
- b) Instruir adiestrar y supervisar al personal afectado a las tareas de desinfección de tanques.
- c) Controlar y asesorar sobre los medios de higiene, seguridad y prevención para el personal.
- d) Denunciar ante el Departamento de Bromatología de Villa Gesell toda circunstancia de riesgo sanitario.

ARTÍCULO 36° :Las personas de la actividad mencionada deberán:

- a) Contar con seguro para el mismo y su personal.
- b) Deberá instruir, supervisar y disponerles de ropa y herramientas adecuadas para la actividad.
- c) Las personas a cargo deberán estar asentadas en el Registro Municipal.
- d) Deberán contar con libreta sanitaria , certificado de salud y de aptitud física y síquica.

ARTICULO 37°: De los productos Métodos y Técnicas: Todos los productos deben estar aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y contar con formularios que declaren la composición cualitativa y cuantitativa de las sustancias activas o inertes.

ARTÍCULO 38°: Los productos y técnicas empleados en la limpieza y desinfección de cisternas, tanques, y cañerías, deberán estar detallados en el certificado del trabajo realizado.

Queda terminantemente prohibido el uso de ácidos y otros cáusticos, como otras sustancias que puedan afectar a la salud humana o desnaturalizar el agua potable en sus características organolépticas.

CAPITULO IV **MULTAS**

ARTICULO 39°: Serán pasibles de las penalidades los infractores a la presente Ordenanza y su reglamentación, sean los mismos particulares, profesionales, organismos públicos y privados y las empresas habilitadas. Establécese para las siguientes

contravenciones los valores en módulos que en cada caso se indican teniendo en cuenta el Código de Faltas Municipal:

- 1) Por violación al Artículo 4° luego de intimado a comenzar y terminar las acciones tendientes a la radicación de plagas por incumplimiento a la intimación de 1000 a 1500 mult.-
- 2) Por no contar con el certificado de control de plagas en violación al Artículo 5° de la presente Ordenanza de 800 a 1.000 mult.
- 3) Por no contar con Director Técnico de 200 a 1000 Mult.
- 4) Cuando el Asesor o Director Técnico de la Empresa no cumplimentara con los requisitos de la presente Ordenanza, violando los Artículos 22°, 23°, y 24°. se aplicará una multa 2.000 a 5000 Mult. y/o clausura y/o separación del Registro Municipal.
- 5) Por no otorgar comprobante de fumigación, o limpieza y desinfección acorde a la reglamentación de la presente Ordenanza 500 a 1000 Mult.
- 6) Por violación al Artículo 26° de 150 a 500 mult.
- 7) Por violación al Artículo 28° de 1000 a 1500 mult.-----

ARTICULO 40: El incumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación por ----- parte de las empresas de Control de Plagas y Limpieza y Desinfección de Tanques y Cisternas de acuerdo a las circunstancias, gravedad y proyección en cada caso en particular serán pasibles de multas, inhabilitación temporaria, suspensión del Registro de Inscripción o inhabilitación. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de renovación del Registro de Inscripción Municipal. -----

ARTICULO 41°: Deróguese las Ordenanzas N° 870, 1662 , 1877/02 y Artículo 1° inc. 38) ----- y Artículo 1° inc. 61) de la Ordenanza 2041/05 y toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 42°: Se establece como plazo para la reglamentación de la presente Ordenanza, noventa (90) días hábiles, a contar desde su sanción.-----

ARTÍCULO 43°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----